

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el programa “Arquitectura Sostenible”, en adelante “el Programa”.-

**ARTÍCULO 2º.**- El Programa tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- El ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura.
- El ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios.
- La mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y el cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios.-

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.-

**ARTÍCULO 4º.**- A los efectos de la implementación del Programa la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, y los municipios, comunas y juntas de gobierno de la provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión de todo proyecto de arquitectura en la provincia de Entre Ríos, elaborando a tal efecto un cronograma de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad. El cumplimiento de tales estándares será obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales. La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones y plazos para dar cumplimiento a los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad en los casos de edificaciones existentes. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a incorporar idéntico criterio para las obras con financiación enteramente privada en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.-

**ARTÍCULO 6°.-** Los criterios mencionados en el Artículo 5° que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad serán, al menos, los siguientes:

a) Escala urbana y de conjuntos:

a.1.- Densificación.

a.2.- Compacidad edilicia.

a.3.- Consolidación de áreas urbanizadas.

a.4.- Completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.

a.5.- Accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.

a.6.- Complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).

a.7.- Valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.

a.8.- Impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.

b) Escala arquitectónica:

b.1.- Conservación eficiente del confort térmico y condiciones de iluminación según las condiciones climáticas.

b.1.1.- Ventilación cruzada.

b.1.2.- Aislación térmica suficiente y adecuada de la envolvente (Normas IRAM).

b.1.3.- Captación y control de la radiación solar directa como recurso térmico y lumínico.

b.1.4.- Calefacción por muro acumulador de calor y/o dispositivos similares.

b.1.5.- Arbolado y vegetación para control de radiación solar y de precipitaciones (cubiertas verdes, etc.).

b.2.- Utilización de fuentes de energía renovables.

b.2.1.- Instalación de colectores solares para calentamiento de agua.

b.2.2.- Instalación de sistemas fotovoltaicos para generación eléctrica.

b.2.3.- Instalación de equipos eólicos para generación eléctrica.

b.2.4.- Utilización de biomasa como recurso energético.

b.3.- Utilización racional y eficiente de la energía.

b.3.1.- Instalación de artefactos eléctricos de bajo consumo.

b.3.2.- Instalación de artefactos de gas natural con dispositivos de ahorro y eficiencia energética.

b.4.- Uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

b.4.1.- Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.

b.4.2.- Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises.

b.4.3.- Infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.

b.4.4.- Instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.).

b.5.- Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.

b.5.1.- Adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.

*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

b.5.2.- Reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica (compostaje) y orgánica.

b.6.- Utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.

b.7.- Diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo. b.8.- Impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.-

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos y con el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria y de los cuadros tarifarios de energía eléctrica vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales y tarifarios tendientes a la adopción de prácticas y sistemas que redunden en la consecución de los objetivos de la presente ley. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.-

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, etcétera.-

**Sala de sesiones. Paraná, 23 de octubre de 2018.-**

**ALDO BALLESTENA**

Vicepresidente 1º Cámara Senadores  
a/c Presidencia

**SERGIO URRIBARRI**

Presidente Cámara Diputados

**NATALIO GERDAU**

Secretario Cámara Senadores

**NICOLAS PIERINI**

Secretario Cámara Diputados



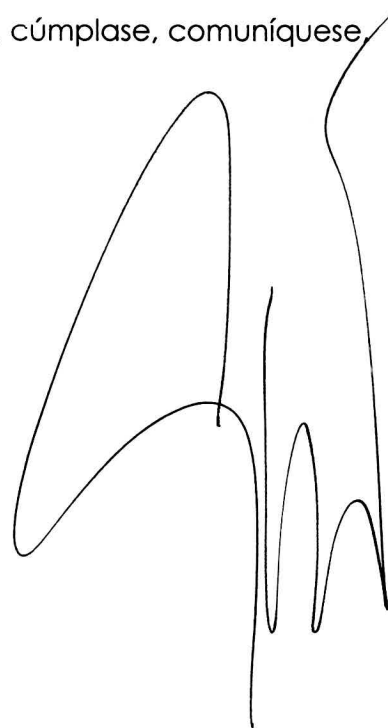
**SERGIO B. CORNEJO**  
Prosecretario  
H. Cámara Diputados de E. Ríos

PARANÁ,

07 NOV 2018

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

07 NOV 2018

Registrada en la fecha bajo el N° 10635

.- CONSTE.-

